

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO

RESTRICTED
TBT/Notif.94.407
31 de octubre de 1994
Distribución especial

(94-2274)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.4.

1.	Parte en el Acuerdo que notifica: <u>REPÚBLICA ESLOVACA</u>
2.	Organismo responsable: Oficina de Normalización, Metrología y Pruebas de la República Eslovaca (ÚNMS SR)
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.5.2 [], 2.6.1 [X], 7.3.2 [], 7.4.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Aparatos electrodomésticos
5.	Título y número de páginas del documento notificado: Decreto N° 71/1994 de la Oficina de Normalización, Metrología y Pruebas de la República Eslovaca
6.	Descripción del contenido: De conformidad con la Ley N° 30/1968 sobre pruebas oficiales, a tenor con los reglamentos subsiguientes, ciertos aparatos eléctricos especificados se han de someter a prueba obligatoria, lo que sustituye a la homologación obligatoria del producto. Esta homologación obligatoria para introducir el producto en el mercado se efectuaba en laboratorios de prueba que, al mismo tiempo, eran órganos que dictaban las decisiones sobre la homologación de los productos en el mercado. La certificación obligatoria de los productos se basa en la expedición del certificado de conformidad del producto con las directivas y las normas del organismo de certificación, que es independiente de los resultados y procedimientos de los laboratorios de prueba e independiente del fabricante. Al aplicar esta modificación, el proceso de certificación se aproxima parcialmente al que se utiliza en los Estados miembros de la Unión Europea. No existen diferencias principales con respecto al procedimiento anteriormente empleado para la homologación obligatoria de los productos realizada por los laboratorios de prueba autorizados por el Estado con respecto a los productos especificados de fabricantes e importadores nacionales.

7.	<p>Objetivo y razón de ser: La finalidad de la introducción de la prueba obligatoria es dar mayor objetividad al proceso de prueba de los productos y a su evaluación, en lo que se refiere a la protección de la salud, la vida y la propiedad de los consumidores, así como a la protección del medio ambiente y la calidad y el rendimiento de los productos.</p> <p>Desde el 1º de enero de 1995 se abandonará la obligación de cumplir todas las normas técnicas (CSN = STN) aprobadas antes del 31 de mayo de 1991, lo que representa el 92 por ciento de todo el sistema de normas nacionales. Como estas normas incluyen las disposiciones del ámbito reglamentario actualmente no regulado por ningún otro reglamento técnico, es necesario resolver el problema mediante la aprobación transitoria de medidas sistemáticas, es decir garantizar la oportuna protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad en el trabajo por medio de la legislación, de mayor rango, que se refiere a las normas, como a las soluciones técnicas que satisfacen (se cumple el requisito de ese arreglo legislativo).</p> <p>El objetivo del Decreto es eliminar el actual número creciente de accidentes causados por incendios, que ha pasado del índice 2 en 1993 al índice 4 en 1994.</p> <p>Es estadísticamente obvio un incremento similar en el número de heridos, que ha registrado un rápido aumento en los últimos meses, por lo que la medida se aplicará con efecto inmediato.</p>
8.	<p>Documentos pertinentes:</p> <p>a) Ley N° 141/91 a tenor de la Ley N° 632/92:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ley N° 30/1968 Zb sobre las pruebas oficiales, a tenor de la siguiente reglamentación- Reglamento FUNM N° 101/1988 sobre la certificación de productos <p>b) Documentos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none">- EN 45011 (CSN EN 45011 = STN EN 45011) <p>c) Publicación en la que hay una referencia:</p> <p style="text-align: center;">Boletín UMNS N° 11/1994 (Vestník ÚNMS SR č. 11/1994)</p> <p>d) Publicación en la que se publicará la propuesta después de su aprobación:</p> <p style="text-align: center;">Gaceta Oficial de la República Eslovaca</p>
9.	Fechas propuestas de adopción y entrada en vigor: 15 de octubre de 1994
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones:
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección y número de telefax de otra institución: